



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 7 DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

Procedimiento: Juicio por delito leve 87/2023-M

Delito: Daños.

Denunciante: Govern Local de Molins de Rei.

Denunciado: don [REDACTED]

SENTENCIA

En Sant Feliu de Llobregat, a 28 de noviembre de 2024.

Don Enrique López Ramos, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Sant Feliu de Llobregat, ha visto el presente juicio por delito leve número 87/202-M, seguido por un DELITO LEVE DE DAÑOS, al que han comparecido: doña [REDACTED] representante legal del Govern Local de Molins de Rei, asistida de su defensa letrada, en calidad de denunciante; el denunciado, don [REDACTED] y que ha contado, también, con la presencia del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Este procedimiento se inició en virtud del atestado número 539171/2023, elaborado por el Cuerpo de Mossos d'Esquadra de la localidad de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona), que recoge hechos que podrían ser constitutivos de un delito de daños.

Por turno de reparto, correspondió su conocimiento a este juzgado y, en consecuencia, se dictó Auto de incoación de juicio por delito leve, tras la práctica de las diligencias que se consideraron pertinentes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/12/2024 10:47	Signat per Lopez Ramos, Enrique;	



Se señaló como fecha para la celebración del juicio el día 28 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. - Llegado ese día, comparecieron: doña [REDACTED] representante legal del Govern Local de Molins de Rei, asistida de su defensa letrada denunciante; el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, y el denunciado. Se practicó como prueba la reproducción de la documental obrante en autos, la declaración testifical doña [REDACTED] trabajadora del Govern presente al tiempo de los hechos y la declaración del denunciado, quien los reconoció. En trámite de conclusiones, el Ministerio Fiscal interesó que el acusado fuera condenado como autor de un delito leve de daños, tipificado y penado en el artículo 263, párrafo segundo, del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de cuatro euros la cuota diaria, sujeta a responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con el artículo 53 del mismo cuerpo legal, así como al pago al Govern Local de Molins de Rei de 355,18 euros, en concepto de responsabilidad civil derivada del delito.

TERCERO. - En la sustanciación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 1 de junio de 2023, en torno a las 10:24 horas, el acusado, don [REDACTED], entró en las dependencias del Govern Local de Molins de Rei sitas en la calle Rubió i Ors, número 2, de dicha localidad con la intención de empadronarse y, frustrado por la inoperancia con que fue atendido, perdió los estribos y, guiado en su ánimo con el propósito de menoscabar la propiedad ajena, golpeó con su mano una mampara de cristal con la fuerza suficiente como para dañarla. El coste de reparación de tales daños asciende a 355,18 euros, importe que se reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/12/2024 10:47	Signat per Lopez Ramos, Enrique;	



PRIMERO. – De la valoración de la prueba. Este procedimiento responde a la posible comisión de un delito leve de daños, tipificado y penado en el párrafo segundo del artículo 263 del Código Penal.

En el presente caso, al acusado reconoció los hechos en el sentido que obra en el relato de hechos probados. Reconocimiento totalmente corroborado por el resto de la prueba desplegada, integrada por la documental y la testifical practicada en el acto del juicio que, respectivamente, determinan tanto la realidad material de los daños como la mecánica causal que los provocaron.

SEGUNDO. - De la calificación jurídica. El delito de daños aparece regulado en el artículo 263 del Código Penal que castiga al que, de manera dolosa, cause daños en propiedad ajena.

Y la prueba desplegada revela todos y cada uno de los elementos del tipo: el menoscabo de la propiedad ajena se ilustra en el informe pericial de valoración, así como su relevancia económica; que el mismo tuviera su origen en una acción dolosa del acusado, lo recoció este último, quien declaró que golpeó directamente el cristal dañado con la suficiente fuerza como para quebrarlo. Por último, la naturaleza de delito leve se determina por la valoración económica que resultó del informe pericial estimatorio, donde se cuantifica el menoscabo material en 203, 54.-€, sin adicionar al importe, con arreglo al criterio jurisprudencial pacífico y asentado de aplicación, las cuantías correspondientes al IVA y a la mano de obra.

TERCERO. – De la penalidad. El artículo 263 del Código Penal, en relación al apartado primero del mismo precepto, castiga con la pena de multa de uno a tres meses al que “*causare daños en propiedad ajena (...) Si la cuantía del daño no excediere de 400 euros*”. Y procede imponer un mes de multa.

En relación a las circunstancias del hecho, el desvalor de acción y el de resultado no presentan especial trascendencia. El comportamiento del acusado no fue eminentemente agresivo; y este comportamiento tampoco se tradujo un resultado de especial relevancia económica. Por otro



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/12/2024 10:47	Signat per Lopez Ramos, Enrique;	



lado, en relación a las circunstancias del autor, éste carece de antecedentes penales por hechos de similar naturaleza computables a efectos de reincidencia.

Sobre la cuota diaria, indicar aquí que la de cuatro euros interesada por el Ministerio Fiscal se ajusta con precisión a la fijada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para capacidades económicas similares a la descrita por el acusado –presenta una renta mensual de 570 euros y dos hijos menores de edad a su cargo: entre tres y seis euros, pero siempre por encima de dos, mínimo reservado para aquéllos que acrediten una situación de indigencia. (Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 3 de mayo de 2012).

CUARTO. – De la responsabilidad personal subsidiaria. El artículo 53 del Código Penal determina que *“Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (...)”*. Así, conviene advertir en este fundamento que el impago de la multa impuesta podría acarrear el ingreso en prisión del acusado por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

QUINTO. – De la responsabilidad civil derivada del delito. Establece el artículo 109.1 del Código Penal: *“La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados”*.

En este caso, la denunciante reclama el importe de los daños ocasionados que, de hecho, ya han sido objeto de reparación. El coste de dicha reparación se cuantifica de manera nítida en el informe pericial de valoración recabado por este Juzgado.

Y como todo responsable de un hecho penal lo es también civilmente en aplicación de los artículos 19, 101 y siguientes del Código Penal, devengándose, en su caso, los intereses legales establecidos en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer al acusado el pago de una indemnización de 355,18 euros.

SEXTO. – De las costas procesales. Establece el artículo 123 del Código Penal que *“las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/12/2024 10:47	Signat per Lopez Ramos, Enrique;	



delito”. Así, habiendo sido condenada el acusado, a él le corresponde abonar su pago.

Por todo lo expuesto

FALLO

1. Que **DEBO CONDENAR y CONDENO** a don [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de daños, tipificado y penado en el artículo 263, párrafo segundo, del Código Penal, a la pena de UN MES de multa a razón de CUATRO euros (4.-€) la cuota diaria, lo que arroja **una multa de ciento veinte euros (120.-€)** y, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, de conformidad con el artículo 53 del Código Penal.
1. Que **DEBO CONDENAR y CONDENO** a don [REDACTED] a que indemnice al GOVERN LOCAL DE MOLINS DE REI en la cantidad de 355,18 euros, en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, con los intereses que correspondan conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengados desde la fecha del dictado de esta resolución hasta su efectivo pago al perjudicado.
1. Que **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a don [REDACTED] al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de **CINCO DÍAS** subsiguientes a su notificación, del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 02/12/2024 10:47	Signat per Lopez Ramos, Enrique;	



notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 02/12/2024 10:47	Signat per Lopez Ramos, Enrique;	